Expediente: **1561/17-I3**
Carátula: **RESOLA JAVIER AUGUSTO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23267225729 - RESOLA, JAVIER AUGUSTO-ACTOR
90000000000 - SORIA, RAMON GREGORIO-DEMANDADO
27315889036 - IVESS BOCCANERA S.A., -DEMANDADO
27315889036 - CARMINATTI, ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1561/17-I3

H106005874231

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 6

JUICIO: " RESOLA JAVIER AUGUSTO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 1561/17-I3

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

En la fecha y bajo el número de registro consignados al final de la sentencia, se pone a la vista de este tribunal y resuelve el pedido de regulación de honorarios formulado por la letrada Alejandra Carminatti por su trabajo profesional en el recurso de revocatoria *in extremis* resuelto en el expediente principal el 23/2/2024.

RESULTA

1. A través de la sentencia de fecha 23/2/20244, que resolvió el recurso de revocatoria *in extremis* interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 3/8/2023, este tribunal difirió el pronunciamiento sobre honorarios para la etapa procesal oportuna.

En fecha 25/6/2025, la abogada Alejandra Carminatti requirió la formación de incidente y su elevación a fin de que se regularan los emolumentos por su actuación en el recurso arriba mencionado.

Formado el incidente, el 3/7/2025 se ordenó su elevación por intermedio de Mesa de Entradas a esta Sala 6ª de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo.

Recibido el expediente digital por Secretaría, integrada la sala con María Beatriz Bisdorff como vocal preopinante y María Elina Nazar como vocal segunda, y efectuada la pertinente notificación a las

partes del pase de autos para sentencia del 14/8/2025, el recurso se encuentra en estado de ser resuelto.

CONSIDERANDO

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARÍA BEATRIZ BISDORFF:

2. Al encontrarse firme la sentencia definitiva dictada en el expediente principal, donde se regularon honorarios a los profesionales que intervinieron en el trámite en primera y segunda instancias, corresponde acceder al pedido de la letrada Carminatti y determinar sus estipendios por lo actuado en el recurso de revocatoria *in extremis* interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 3/8/2023.

3. En dicha oportunidad, la letrada contestó el traslado de la revocatoria en cuestión, solicitando su rechazo por extemporáneo y por no resultar la vía idónea de impugnación. Se trató de una actuación claramente oficiosa si se tiene en cuenta la manera en la que fue resuelto el recurso.

4. La base regulatoria estará constituida por la suma establecida en la sentencia del 3/8/2023 como honorarios por la labor en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fondo, actualizada con la tasa pasiva del BCRA (criterio de actualización establecido en la sentencia firme).

5. Así, a la Dra. Alejandra Carminatti, apoderada de la demandada, se reguló la suma de $118.516,34, que actualizada al 9/9/2025 asciende a $313.190,55. A ese monto se aplicará el 20% (arts. 59 y 43, Ley 5480).

En consecuencia, se regula a la referida letrada la suma de $62.638,11 (pesos sesenta y dos mil seiscientos treinta y ocho con 11/100). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL SEGUNDA MARÍA ELINA NAZAR:

Por compartir los fundamentos expuestos por la Sra. Vocal Preopinante, voto en igual sentido.

En consecuencia, esta Sala 6ª de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Alejandra Carminatti, por su trabajo profesional en el recurso de revocatoria *in extremis* resuelto en el expediente principal el 23/2/2024, en la suma de $62.638,11 (pesos sesenta y dos mil seiscientos treinta y ocho con 11/100).

II. OPORTUNAMENTE, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER.

MARÍA BEATRIZ BISDORFF MARÍA ELINA NAZAR

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

Certificado digital:
CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.